



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

**DJ01 "Declaración Jurada a llenar por el profesional"**

**Acordada N°26.733**

**DEMANDA LABORAL**

<b>I. Materia</b>	Incapacidad absoluta por enfermedad inculpable			
<b>II. ¿Solicita medida precautoria?:</b>	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>III. Causas con precedentes en trámite:</b>	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>IV. Datos personales del actor:</b>				
Apellido	BONINO			
Nombre	GLADYS INES			
CUIL/CUIT	27-17151980-8			
DNI	17151980	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Domicilio Real	SAN LUCAS APOSTOL 1280			
Domicilio Legal	EDISON 136 A			
Correo electrónico	NO POSEE			
Teléfono/celular	2604047789			
Domicilio de prestación de los servicios del trabajador	RUTA 165 S/N			
<b>V. Datos del abogado/procurador de la parte actora para notificación electrónica y contacto</b>				
Carácter	<b>APODERADO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>PATROCINANTE</b>	<input type="checkbox"/>
Apellido	ESCUDERO			
Nombre	NADIA BELÉN			
Matrícula N°	9127			
Teléfono/Celular	260407789			
Correo Electrónico	nadia.be90@gmail.com			
<b>PODER</b>	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>VI. Datos personales del demandado (persona jurídica):</b>				
Razón Social	VIÑAS DE ALTURA S.A.			
Domicilio REAL	RUTA 165 S/N			
CUIT	30-59284604-3			
Domicilio SOCIAL inscripto	RUTA 165 S/N			

<b>VII. Indique si la presentación se efectúa conforme a los términos del Art. 61 ap. III del CPC</b>					
<b>SI</b>		<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>		<b>X</b>
<b>VIII. Monto de la demanda: (en pesos)</b>			1870000,00		
Convenido	<b>SI</b>	<input type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>IX. Motivo del reclamo (síntesis)</b>			SE RECLAMA INDEMNIZACIÓN ART 112 AP 4		

<b>FIRMA DEL PROFESIONAL DECLARANTE</b>	<b>SELLO</b>
---	--------------

<b>FIRMA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL</b>	<b>SELLO</b>
---	--------------





PODER JUDICIAL  
MENDOZA

## DECLARACIÓN JURADA

### DOCUMENTACIÓN ACORDADA 28.944

**NADIA BELÉN ESCUDERO**, matrícula N° **9.127** declara bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado, que consta de CUATRO (4) páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada en los autos N° , caratulados “**BONINO, GLADYS INÉS C/VIÑAS DE ALTURA P/ INCAPCIDAD TOTAL POR ENFERMEDAD INCULPABLE**” en los términos de la Acordada N° 28.944, la que se detalla a continuación:

Documentación Digitalizada
- Poder privado otorgado por la Sra. <i>Gladys Inés Bonino</i> .-
- <i>TCL CD n°089265307</i> ) de fecha <i>30.09.2021</i> ; <i>TCL CD 146695528</i> de fecha <i>19.11.21</i> y <i>TCL CD 146686265</i> , de fecha <i>16.12.2021</i> , todos despachados mediante de <i>Correo Oficial de la República Argentina S.A.</i> -
- <i>CD n° 041294785</i> , de fecha <i>25.11.2021</i> del <i>Correo Oficial de la República Argentina S.A.</i> -
- Certificado de fracaso por falta de acuerdo, emitido por Registro n° 29, tramitado bajo el n° 45.859, de la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria.
- Dictamen de Comisión Médica n° 32, de fecha 20/09/2021.-

- *Nueve (9) Bonos de Sueldo* pertenecientes a la actora y correspondientes al período comprendido entre los meses mes de junio, julio, agosto, septiembre del 2019 y mayo del 2020; abril y mayo del 2021.-
- Resolución de ANSeS, de fecha 24/09/2021 dictada en el expediente n° 024-24-17151980-8-005-001, por la cual se le otorga el beneficio de retiro por invalidez.
- Captura de pantalla de la aplicación de Whatsapp de fecha 25 de noviembre.-



NADIA B. ESCUDERO  
ABOGADA  
Mat S.C.J. 9127  
Mat C.S.J T°126 F°135

**DEMANDA ORDINARIA**  
**INCONSTITUCIONALIDAD LEY 7.198**  
**APLICACIÓN PLENARIO “AGUIRRE”**

**Excma. Cámara del Trabajo en Turno:**

**NADIA BELÉN ESCUDERO**, abogada, matrícula n° 9127 SCJM, en nombre y representación de la Sra. **GLADYS INES BONINO**, actuando bajo el debido patrocinio letrado de la Dra. **Natalia Bonino**, abogada, matrícula n° 8109 SCJM, a V.E., como en derecho mejor corresponda, respetuosamente me presento y digo:

**1.- PERSONERÍA - DATOS PERSONALES - DOMICILIOS**

**1.1.-** Que acredito la representación invocada, con el original del *Poder Especial Apud-acta* que mi mandante me tiene conferido, por el cual me ha instituido en su mandatario, el cual adjunto a esta demanda para su agregación al expediente; el referido instrumento de apoderamiento, se encuentra plenamente vigente, otorgándome suficientes facultades para intervenir en este acto en defensa de los intereses de la Sra. *Gladys Inés Bonino*.-

**1.2.-** Que los datos personales de mi representada son los siguientes:

- **Gladys Ines Bonino**, argentina, mayor de edad, casada, alfabetada, pensionada, DNI n° 17.151980, con domicilio real en calle **San Lucas Apóstol n° 1280, B° Co-pepen, de esta Ciudad de San Rafael**.-

**1.3.-** Que para todos los efectos legales derivados de este proceso (*art. 21 del Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza, en adelante CPC*), por mi instituyente, constituyo **domicilio procesal en calle Edison n° 136, de ésta ciudad.**

En el mismo lugar, constituimos nuestro **domicilio profesional** los letrados que intervenimos en la representación y patrocinio de la actora.-

Asimismo constituimos domicilio legal electrónico en la casilla de correo n° 9127, lo que pedimos tenga presente.-

Pido a V.E. me tenga por presentado y por parte, y tenga por acreditada la personería expuesta en mérito al poder *Apud-acta* acompañado; asimismo, tenga por identificada a mi conferente y tenga por constituidos los domicilios indicados en el apartado 1.3 de esta presentación.-

## **2.- COMPETENCIA**

Tanto el **lugar en el cual se desarrolló la relación laboral** cuya extinción motiva esta presentación, como el **lugar de celebración del contrato**, y también el **domicilio del demandado** (En los tres casos, este *Departamento de San Rafael*), determinan la competencia de V.E. para entender en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto por el *art. 4, apartado 1), del Código Procesal Laboral* (En adelante, *CPL*).-

En consecuencia, solicito a V.E. así lo declare.-

## **3.- OBJETO**

**3.1.-** Que en el desempeño del mandato conferido, el cual acepto, siguiendo expresas y precisas instrucciones de mi poderdante, vengo a promover **formal demanda ordinaria** en contra de ***VIÑAS DE ALTURA S.A.***, con domicilio en ***ruta 165 s/n°, Cañada Seca de San Rafael***, y/o contra quien resulte responsable de la relación laboral por el cobro de la **suma estimada** de ***PESOS UN***

**MILLON OCHOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.870.000,00)), o el importe que en más o menos resulte de las pruebas a rendirse en autos, y a lo que considere ajustado a derecho el elevado criterio de V.E.-**

Solicito a la *Excma. Cámara* que, en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación presentaré, condene al demandado al pago de las sumas reclamadas, correspondientes a ***Indemnización Art. 212 párrafo 4º de la Ley de Contrato de Trabajo; y todo otro rubro que por ley corresponda***, con más sus correspondientes ***intereses a tasa activa***, desde que el rubros es debido y hasta la fecha de su efectivo pago, accesorias legales y costas.-

#### **4.- PLATAFORMA FÁCTICA – LA RELACIÓN LABORAL**

**4.1.-** Mi mandante **inició la relación laboral** que la vinculó con la accionada en fecha **13.02.1987**, la cual desde el comienzo mismo se encontraba debidamente registrada conforme la legislación que rige la materia.

El **contrato de trabajo** que relacionó a mi mandante con la accionada revestía el ***carácter de permanente – continuo***, por cuanto se desarrollaba sin interrupciones, con continuidad de tareas, durante todo el año calendario.

En el año 1987 comenzó a trabajar en la Bodega Lavaque S.A. realizando tareas de fraccionamiento y armado de cajas a mano, por un periodo de seis meses aproximadamente, luego realizaba el sellado de estampillas hasta que en el año 1997 la empresa incorpora una nueva línea, se la asignó a cargo de la maquina encajonadora que es la que se encarga de llenar las cajas de vino y luego debía transportar las cajas hasta el lugar de guarda, en esa tarea se desempeñó hasta el fin de la relación laboral. Desempeñándose en la categoría profesional de operario calificado clarkista (E) conforme convenio colectivo 85/1989, que reglamenta la actividad de obreros y empleados vitivinícolas.

Además de las tareas desempeñadas ut supra debía hacer limpieza de su lugar de trabajo y ya cuando estuvo a cargo de la última maquina le ordenaban hacer las muestras y atención de turistas, atento la antigüedad en la empresa, como así también su responsabilidad y buen desempeño.-

En la tarea realizada en la maquina encajonadora debía estar de pie durante toda su jornada laboral (nueve horas diarias). Cuando se rompía la maquina debía armar cajas a mano, tarea que debía realizar agachada. También debía desempeñarse pegando etiquetas en las cajas lo cual requería que estuviese parada.-

Ya en el año 2011 comenzó a sentir dolores en la cadera izquierda. Para ese tiempo solo trabajaba en la máquina encajonadora, ya que no podía desempeñarse realizando muestras ni en atención a turistas atento a que ello implicaba mucha dificultad para caminar y como consecuencia sus dolencias se agravaban. Asimismo, encontrándose trabajando en dicho puesto sus compañeros de trabajo debían acercarle los baldes con agua ya que ella no podía realizar ese esfuerzo para hacer limpieza de su lugar de trabajo.

En septiembre de 2012 debió ser sometida a una intervención quirúrgica donde le colocaron una prótesis en la cadera izquierda. Todo este problema se originó debido a que padece artrosis que ataco sus caderas y manos también.

Una vez realizada dicha operación y posterior recuperación, vuelve a su puesto de trabajo, pero no podía desempeñarlo como lo había estado haciendo anteriormente a la aparición de su enfermedad, atento a que sus movimientos estaban disminuidos, no podía hacer ningún tipo de esfuerzo, y padecía de dificultad para caminar.

Ya en el año 2018 comenzó con muchos dolores en la cadera derecha lo que la llevo en el año 2019 en el mes de junio debiera someterse nuevamente a una intervención quirúrgica, donde le colocaron en esta oportunidad una prótesis pero en la cadera derecha.-

Desde ese momento no puede estar de pie por lapsos prologados de tiempo, no puede subir escaleras ni agacharse. No siente fuerza en las piernas para caminar.

También debido a la artrosis hay días que sufre de intensos dolores, para aliviarlos debe tomar calmantes muy fuertes que le hacen descomponer su estómago. También padece dolor en su nervio ciático.-

Todo lo narrado en el presente hace imposible desempeñar su actividad laboral e inclusive la vida cotidiana motivo por el cual debió solicitar en reiteradas oportunidades licencia por enfermedad, como en el mes de junio, julio, agosto, septiembre del 2019, febrero, marzo abril, mayo del 2020 y desde febrero del 2021 hasta la extinción del contrato de trabajo, lo cual surge de los recibos de sueldo que esta presentación se acompaña.-

**4.2.-** Su jornada de trabajo era de nueve (9) horas diarias, trabajando de lunes a jueves desde la 6:00 hs. hasta las 15:00 hs. y los días viernes de 6:00 hs. hasta las 14:00 hs. claro está, siempre efectuando las tareas desarrolladas ut-supra detalladas.

**4.3.-** Así las cosas es que en fecha 26/10/2020 , inicia ante la Administración de la Seguridad Social el trámite a los fines de lograr el beneficio del retiro por invalidez, atento a que su cuerpo ya no soportaba más tan ardua jornada laboral.-

Para fecha 20/09/2021 se le notifica vía mail del dictamen médico emitido por la SRT, donde se le determina un 67,76% de incapacidad laboral, a

causa de sus patologías las cuales son tomadas en cuenta por la Comisión médica n° 32 las siguientes:

- Reemplazo total de cadera derecha con leve limitación funcional;
- Reemplazo total de cadera izquierda con leve limitación funcional;
- Limitación funcional de rodilla derecha secundario a artrosis;
- Limitación funcional de columna lumbar secundario artrosis;
- Limitación funcional de rodilla izquierda secundario a artrosis;

A esto debemos sumar la cardiopatía hipertensiva y las varices bilaterales.-

Atento a que mi mandante se encontraba desarrollando tareas para la demandada cuando ANSeS le requirió el cese laboral a los fines de poder dar el alta al retiro por invalidez y así comenzar a percibirlo, lo manifestó a la patronal, quienes le solicitaron que enviara mediante TCL la renuncia, prometiéndole que ellos abonarían posteriormente la indemnización reclamada así como la 1er quincena mes de Abril año 2.021, 2º quincena mes de Abril año 2.021 y 1er quincena mes de Mayo 2021. Por lo que la Sra. Bonino actuando buena fe, accedió a este requerimiento, confiando en que la patronal, para quien había laborado por más de 34 años, cumpliría con su palabra, pero lamentablemente S.E. no fue así. En fecha 26 de noviembre le abonaron la liquidación final, sin reconocerle su derecho a la indemnización reclamada en la presente demanda, esto surge de la captura de pantalla que se acompaña al presente donde un empleado administrativo le avisa a Bonino que debe pasar a cobrar, solamente las dos quincenas adeudadas. Después de varios reclamos verbales, se vio forzada a oficializar su reclamo primero mediante TCL, donde reclama rubros no retenibles junto con la indemnización que manda el Art. 212 ap. 4, luego mediante la Oficina de Conciliación Laboral y por ultimo por medio de la presente. Nuestros dichos surgen de la liquidación final q-

Así, se observa V.E. que ninguna razón asistía a la hoy demandada para tomar las medidas oportunamente adoptadas y mucho menos para hacer caso omiso de las diversas comunicaciones remitidas por mi mandante, y fue precisamente esta situación la que sirve de base al presente proceso, ya que aún ante las intimaciones epistolares y la denuncia administrativa realizadas la demandada se mantuvo impasible en su postura, por lo cual no resta a esta parte otra solución más que recurrir a la jurisdicción de V.E. a fin de obtener un pronunciamiento favorable como así también el cobro de las debidas acreencias con más sus intereses, costos y costas.-

## **5.- EL INTERCAMBIO EPISTOLAR – EL DISTRACTO.-**

**5.1.-** Mi mandante, como ya se dijo *ut supra*, procedió a remitir para fecha 30.09.2021 CD n°089265307, de Correo Oficial de la República Argentina, comunicando la renuncia por haberse acogido al beneficio de retiro por invalidez, confiando como ya se dijo en la palabra de la patronal. Esa pieza postal textualmente dice:

*“A partir del día de la fecha, informo que renuncio, atento haberme acogido al beneficio de retiro por invalidez. San Rafael, Mza 30/09/21”.-*

**5.2.-** Atento al incumplimiento de la patronal de lo pactado con mi mandante respecto a la indemnización reclamada se remitió TCL, CD n° 146695528, del Correo Oficial de la República Argentina, de fecha 19/11/21, cuyo texto reproduzco a continuación:

*- Habiendo remitido Telegrama Laboral de renuncia en fecha 30.09.2021, por la cual manifesté mi voluntad de no continuar con el vínculo laboral que nos unió atento a haberme acogido a beneficio previsional y encontrándose vencido el plazo previsto por el art. 128 y 255 bis de la LCT, emplázole término de 2 días de recibida la presente misiva al pago de los siguientes rubros: 1) 1er quincena mes de Abril año 2.021, 2º quincena mes de Abril año 2.021 y 1er quincena mes de Mayo 2021.-----*

*Asimismo y atento a que la extinción del contrato de trabajo se produce por incapacidad absoluta sobreviniente a mi persona, situación por la cual es tramitado el retiro por invalidez, es que lo emplazo a que en el término de 2 días de recibida la presente me sea abonada la indemnización del Art 212 4 párrafo de la LCT, la cual establece una indemnización equivalente a la del Art. 245 del mismo cuerpo normativo, todo ello bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones legales en su contra.-----*

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE EMPLAZADO IMPUESTO Y NOTIFICADO.-**

**5.3.-** En respuesta al emplazamiento realizado por mi mandante, la patronal procedió a responder con un tinte absolutamente malicioso, mediante CD n° 041294785, del Correo Oficial de la República Argentina, de fecha 25/11/2021, el cual reza:

*“En mi carácter de representante de VIÑAS DE ALTURA S.A. rechazamos su telegrama laboral por malicioso, improcedente y falaz. En respuesta a su misiva, le hacemos notar que Ud. renunció con fecha 30/09/2021 a su puesto de trabajo, siendo un acto jurídico unilateral y recepticio, el cual disuelve el contrato de trabajo. En virtud de ello, su reclamo a la indemnización contemplada en el art 212 párrafo 4 de la LCT, deviene improcedente e infundada, toda vez que la relación laboral se encuentra extinguida por la renuncia que ud. enviara y en los términos del Art. 240 de la LCT. A todo evento, niego por no constarme y por no haber presentado ninguna documentación a mi representada: 1) Que Ud. se haya acogido al beneficio de retiro por invalidez. 2) Que Ud. tenga algún tipo de incapacidad. 3) Que se el adeude suma alguna de dinero. Nos desconcierta que luego de haber renunciado a su puesto de trabajo, realice este tipo de intimaciones, en forma extemporánea y luego de haber dos meses de extinguida la relación. En virtud de lo expuesto, rogamos se abstenga de realizar reclamos sin fundamento fáctico ni legal alguno” .-*

**5.4.-** Pese a los infructuosos esfuerzos por parte de mi mandante, ésta se vio gravemente injuriada, y no le restó otro camino que cerrar el intercambio epistolar, y por ello procedió a enviar TCL, CD n° 146686265, de fecha 16/12/2021, del Correo Oficial de la República Argentina, haciendo efectivo el apercibimiento formulado en misivas anteriores. Cuyo texto reproduzco a continuación:

*En respuesta a su CD n° 041294785, de Correo Argentino, de fecha 14/12/2021, es que rechazo la misma por improcedente, falaz, maliciosa y no ajustada a derecho. Entiendo su actitud como una pretensión de desvirtuar su responsabilidad laboral intentando evadir el cumplimiento de la indemnización reclamada, atento al claro desconocimiento de la naturaleza jurídica de la misma, prevista en el Art. 212. ap.4 de la LCT, la cual es una prestación de la seguridad social que el estado coloca en cabeza del empleador, por lo tanto, procede independientemente de la causa de extinción del contrato de trabajo. Atento a su clara maliciosidad y total desconocimientos de mis derechos, los que tienen como fin mantener la dignidad de mi persona, como consecuencia de la desprotección generada por el hecho desafortunado de la incapacidad de continuar ejerciendo mi trabajo a raíz de una discapacidad física. Asimismo, por todo lo manifestado ut-supra ratifico lo recazado en la primer misiva de fecha 19/11/2021 de Correo Argentino, por lo que queda usted debidamente notificado y concluyo intercambio epistolar.-----*

#### **5.5.- ACTUACION ANTE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN LABORAL.**

Como ha quedado demostrado en los telegramas girados por mi instituyente a la accionada, y siempre en miras a arribar a una conciliación que llevara a una justa composición de los intereses de mi mandante, es que para fecha 21/11/2021 se dio inicio ante la oficina de conciliación laboral obligatoria n°29, de la formal denuncia administrativa a los fines indicados lo que motivó la formación del trámite **n° 45.859** originarios del organismo señalado, aunque los vastos esfuerzos no alcanzaron los fines deseados, denotando así la poca o nula predisposición de la accionada de conciliar, por lo que finalmente se expidió el correspondiente certificado de fracaso, como podrá observar V.E. en la prueba instrumental acompañada a esta presentación.-

**5.6.-** Así las cosas, **resultando inútil todo intento de conciliación**, no queda a mi conferente otra opción que impetrar la presente demanda en contra de la patronal, por el cobro de las indemnizaciones generadas a partir de la incapacidad absoluta recaída sobre mi mandante, de las previstas por el

art.212 ap 4 LCT, como así también de otro rubro que por ley pudiera corresponderle.-

## 6.- LIQUIDACIÓN

A efectos de precisar la composición del monto exigido, procedo a practicar la liquidación respectiva, detallando los rubros reclamados:

Fecha de ingreso: 23/02/1987.-

- Fecha de egreso: 30/09/2021.-

- Antigüedad: 34 años, 4 meses, y 22 días.-

- Categoría: Op. Calificado- Clarkista CCT 85/1989.-

- Mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada (Septiembre 2.021): \$ 55.164,96.-

3) INDEM. ART. 212 ap. 4.-	Antigüedad: 34 años, 4 meses y 22 días. Mejor remuneración = \$ 55164,96 *35 = \$ 1.870.000.-	<b>Subtotal:</b> \$ 1.870.000,00.-
		<b>TOTAL:</b> \$ 1.870.000,00.-

El reclamo efectuado asciende, S.E.U.O., a la suma de **PESOS UN MILLON OCHOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.870.000,00)**, con más la suma de dinero devengada en concepto de intereses a *Tasa Activa*, a partir del momento en que cada rubro es debido, con más sus correspondientes gastos, costos y costas.

## 7.- FUNDAMENTACIÓN DE LOS RUBROS RECLAMADOS - DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES

### 7.1.- Indemnización art. 212 Ap. 4 LCT

El *art. 212 ap. 4* de la *LCT* dispone que, cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de *monto igual a la expresada en el artículo 245 de esta ley.* –

En el caso que nos ocupa nos encontramos que encuadra en lo normado en el último apartado del artículo ut-supra mencionado, atento a que mi mandante no se halla en la posibilidad de retomar sus tareas, por la razón que ostenta una incapacidad irreversible que le impide realizar incluso las tareas livianas y que a la fecha en que Gladys Inés Bonino resuelve su desvinculación (T.C.L. del 30/09/2021) tenía adquirida y manifestada una incapacidad laborativa absoluta que dejaba al contrato de trabajo sin objeto ante la imposibilidad natural provocada por la enfermedad de dar cumplimiento a la contraprestación laboral a cargo de la misma.-

Podríamos decir que esta indemnización se basa exclusivamente en el estado de salud del trabajador, con independencia de sus actitudes o las del empleador, atento a que la norma no se encontraría fijando una indemnización por despido, porque no pretende castigar al empleador por el incumplimiento de sus obligaciones, lo que establecería sería una COMPENSACIÓN por no poder trabajar por parte del dependiente y por no poder reinsertarse en el mercado laboral. -

Con relación al 4º párrafo del art. 212 L.C.T nuestra Suprema Corte de Justicia Provincial ha sostenido que:

“Esta causal de rescisión del contrato de trabajo, se sustenta en la imposibilidad física o psíquica del trabajador de cumplir con su débito laboral, funcionando como una **causal autónoma de rescisión del vínculo**, más allá del accionar de las partes. Así, si se produce la incapacidad absoluta durante la

vigencia del contrato de trabajo corresponde sin más la procedencia de la indemnización del art. 212inc. 4. Esta mirada toma más énfasis si reparamos en el sentido y finalidad de la norma, que no es otro que la previsión, desde el punto de vista material, de un **instituto de la seguridad social a cargo de empleador**, que tiene como fin reparar la extinción del vínculo laboral, sin perjuicio que formalmente encuadra en el ámbito laboral por ser una consecuencia del contrato de trabajo. El derecho al cobro presupone la vigencia de la relación laboral al momento en que se consolida la incapacidad absoluta y no puede ser alterado ese derecho por actos disolutorios posteriores, renuncia o despido, sin perjuicio de que sólo resulta exigible cuando el contrato deje de regir. La indemnización ya está ganada por la aparición de la incapacidad y no depende de la exteriorización quede la misma haga el trabajador. **El único requisito exigible es que la incapacidad absoluta se haya consolidado estando vigente el contrato.** (Ojeda, Raúl Horacio, Ley de Contrato de Trabajo, Comentada y Concordada, Santa fe, Rubinzal Culzoni, 2011, pág. 124, 125.)” (causa N°113.519, caratulada: “ROMERO ESTRELLA, ELDA en J° 9.639 “ROMEROESTRELLA, ELDA C/ MILLAN S.A.P/ INCAP. ABSOL. POR ENFER. INCUL” s/ INC. CAS.”) –el destacándome pertenece-.

Respecto al grado de incapacidad en forma extendida se admite que dicho porcentual requerido por la norma es el mismo que establece el sistema integrado de jubilaciones y pensiones para el otorgamiento del retiro por invalidez, es decir el 66% de la Total obrera; el mismo porcentaje también es requerido por ley de riesgos de trabajo para la consideración de incapacidad absoluta.

Es importante destacar que la indemnización establecida en el artículo mencionado, es un instituto de la seguridad social que el estado pone en cabeza del empleador y no un sanción a aquel, por lo que si el trabajador se incapacita

en forma absoluta durante la relación laboral, como ocurrió en el caso de marras, que por el dictamen de la SRT de fecha 20/09/2021 mi representada toma conocimiento de la incapacidad que la aqueja, adquiriendo el derecho a la indemnización y éste no se ve afectado por los actos disolutorios posteriores a la aparición de la minusvalía, como la renuncia o el despido.

Así lo ha declarado en reiteradas oportunidades las Cámaras nacionales: *"El trabajador tiene derecho a percibir la indemnización por incapacidad absoluta y definitiva consagrada por el art. 212, 4º párr. de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. DT, 1976-238), aun cuando la incapacidad aparezca durante el preaviso dado por jubilación en virtud del art. 252 de la normativa mencionada, pues es irrelevante que aquél haya renunciado a su empleo para acogerse a los beneficios jubilatorios, ya que la indemnización reclamada corresponde por el solo hecho de encontrarse en tal estado físico y no por otra razón"*. (CNTrab., sala III, 24/2/2004, *Pedreira, Néstor E. c. Transportes José Beraldi SA*, cita Online: AR/JUR/485/2004, LA LEY 2004- D, 404 - TySS 1/1/1900, 603).

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de nuestra provincia ha dicho: *"A los fines del inicio de la actualización en el caso de indemnización previsto por el art. 212 cuarto párrafo de la LCT, debe estarse a la fecha de ruptura del vínculo por renuncia del empleado para acogerse a los beneficios de jubilación por invalidez, porque la extinción de la relación se operó por imposibilidad física del trabajador de continuar la prestación laboral"*. (*Lucero Teresa Aida En J: Lucero Teresa Aida c. Angel Espiño e Hijos SAI.C. s/ordinario - Casación*", Fallo: 91199197, SC Circuns. 1, Mendoza, sala 2, 24/4/1991, Corte en Pleno, *Porrás - Nanclares - Salvini*, Expedientes: 48.253-Ubicación: S221-018, elDial - MZ2935).-)

En el caso de autos, V.E. podrá apreciar que ***se reúnen los requisitos para procedencia de la indemnización prevista en el art. 212 4º párrafo, los cuales son: a) La ruptura del contrato de trabajo, que dicha ruptura obedezca al hecho de la incapacidad que portaba el trabajador y que al momento de la extinción del vínculo el trabajador porte un porcentaje de***

***incapacidad suficiente para hacerlo acreedor al beneficio.*** Como consecuencia, desde ya dejo solicitado a la *Excma. Cámara* ***haga lugar a la aplicación de los intereses sancionatorios previstos por el art. 9, de la 25.013, en su máxima expresión, y condene a la demandada al pago de la indemnización prevista por el art. 212 4º párrafo, Ley de Contrato de Trabajo.-***

## **9.- PRUEBA**

A efectos de acreditar los extremos invocados, mi parte se valdrá de las siguientes probanzas:

### **9.1.- Instrumental**

**9.1.1.-** Todas y cada una de las constancias de autos en cuanto favorezcan los hechos y el derecho invocados por mi parte.-

**9.1.2.-** Poder privado otorgado por la Sra. *Gladys Inés Bonino.-*

**9.1.3.-** *TCL CD n°089265307)* de fecha *30.09.2021*; *TCL CD 146695528* de fecha *19.11.21* y *TCL CD 146686265*, de fecha *16.12.2021*, todos despachados mediante de *Correo Oficial de la República Argentina S.A.-*

***Tratándose de instrumentos públicos, emanados de correo oficial, e intervenidos por oficial público, únicamente podrán ser desconocidos por intermedio de la correspondiente redargución de falsedad.-***

**9.1.4.-** *CD n° 041294785*, de fecha *25.11.2021* del *Correo Oficial de la República Argentina S.A.-*

***Tratándose el instrumento acompañados de originales, solicito a V.E. exima a mi parte de oficiar en requerimiento de sus copias certificadas.-***

**9.1.5.-** Certificado de fracaso por falta de acuerdo, emitido por Registro n° 29, tramitado bajo el n° 45.859, de la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria.

### **9.2.- Documental**

**9.2.1.-** Dictamen de Comisión Médica n° 32, de fecha 20/09/2021.-

**9.2.2.-** *Nueve (9) Bonos de Sueldo* pertenecientes a la actora y correspondientes al período comprendido entre los meses mes de junio, julio, agosto, septiembre del 2019 y mayo del 2020; abril y mayo del 2021.-

**9.2.3.-** Resolución de ANSeS, de fecha 24/09/2021 dictada en el expediente n° 024-24-17151980-8-005-001, por la cual se le otorga el beneficio de retiro por invalidez.

**9.2.4.-** Captura de pantalla de la aplicación de Whatsapp de fecha 25 de noviembre.-

Solicito a V.E. que para el caso de desconocimiento de la documental allegada como prueba, ordene citar a los signatarios de tales documentos a fin de que comparezcan a reconocer contenido y firma de tales instrumentos y, para el caso de desconocimiento, fije audiencia a la que deberán comparecer las partes a efectos de proponer el *Perito Calígrafo* que habrá de intervenir en autos para determinar si la firma inserta en los documentos pertenece o no a la persona a quien se le atribuye.-

### **9.3.- PERICIAL MÉDICA**

Se fije fecha de audiencia para proponer Perito Médico en Medicina Laboral y/o Traumatólogo, bajo apercibimiento de designar al propuesto por la parte que concurra y tomando como base toda la prueba y demás constancias de los presentes autos, como asimismo la revisión personal del actor, para que informe sobre los siguientes puntos:

Nota: El Perito Médico que se designe al efecto deberá indicar, antes de realizar la pericia, si resulta necesario realizar nuevos estudios radiológicos y/o de imágenes de alta resolución (RNM y EMG, Etc). Todo ello atento lo informado en el dictamen médico a esta presentación se acompaña.

1) Si la actora presenta el cuadro descrito por el dictamen médico, de fecha 20/09/2021, expedido por el Comisión n° 32 respecto a las limitaciones funcionales padecidas por la Sra. Bonino, en su caderas derecha e izquierda y en ambas rodillas, asimismo respecto a la artrosis de columna lumbar.-

3) Si la actora a la fecha de realización de la pericia ha sufrido reagravación de las dolencias frente a las presunciones manifestadas en el Dictamen Médico emitido por la Comisión médica n° 32 En caso afirmativo, indique si tales circunstancias le han producido reagravación de la incapacidad global (anatómica y funcional).

4) Informe sobre el grado y tipo de dolencia que padece la actora, indicando sus características y efectos incapacitantes, consecuencias de las mismas y secuelas para el futuro.

5) Si tales secuelas le permiten a la actora superar un examen preocupacional para realizar otro oficio y si le dificultarán a la actora el ingreso al mercado laboral en la actividad o áreas afines a las que venía desarrollando.

7) Determine el porcentaje de incapacidad de la Sra. Gladys Ines Bonino.

8) Si la incapacidad es absoluta, permanente e irreversible, en los términos y respecto a las condiciones exigidas en el inciso (a) del Art. 48 de la Ley 24.241.

9) Dictamine si hoy la actora puede hacer los trabajos que realizaba hasta el mes de septiembre de 2.021.-

#### **9.4.- Informativa**

La que deberá requerirse de las siguientes reparticiones:

**9.4.1.-**Mediante oficio de estilo al Sr. **Jefe de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-DGI), Distrito San Rafael**, a efectos de que informe sobre los siguientes puntos:

a) Si la Sra. Gladys Ines Bonino, D.N.I. n° 17.151.980, CUIL n° 27-17.151.980-8 se encuentra asentada en la repartición a su digno cargo como empleada en relación de dependencia de la firma Viñas de Altura S.A., CUIT n° 30-59284604-3; b) En caso afirmativo, indique las fechas de ingreso y egreso de la mencionada, categoría laboral, y jornada de trabajo, según sus registros; c) Indique los salarios percibidos por la Sra. Bonino y los aportes efectuados por la empleadora durante la vigencia de la relación laboral, conforme a sus registros; d) Todo otro dato que estime de interés en relación a lo solicitado.-

9.4.2.- Mediante oficio de estilo al Sr. **Director de la Policlínica Privada San Rafael**, a efectos de que remita a la causa:

a) *Historia Clínica de la Sra. Gladys Ines Bonino, D.N.I. n° 17.151.980, que abarque las constancias del período incluido entre el año 2011 y 2019.-*

9.4.3.- Mediante oficio de estilo a la Sra. **Jefe de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANS&S), UDAI San Rafael**, a efectos de que remita a la causa:

a) *Expediente n° 024-24-17151980-8-005-001, iniciado en fecha 26/10/2020*

#### 9.5.- *Informativa en poder de terceros.*

Mediante oficio de estilo al Sr. Responsable de la **VIÑAS DE ALTURA S.A**, para que *en el término perentorio e improrrogable que V.E. fije*, acompañe a los presentes autos, Legajo Personal de la **Sra. Gladys Inés Bonino, D.N.I. N° 17.151.980** bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 55 CPL y 177 CPCCT de Mza., de aplicación supletoria por el art. 108 CPL.-

#### 9.5.- *Testimonial*

De las siguientes personas:

9.6.1.- **Jorge Ariel Osorio**, D.N.I. n° 27.149.838, con domicilio real en calle **Los Dos Álamos 950, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.-**

**9.6.2.- Renzo Gastón Contreras**, D.N.I. n° 41.285.450, con domicilio real barrio la Carolina, Puente Nuevo, paraje Cuadro Bombal, **Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.-**

**9.6.3.- María Eugenia Ampuero**, con domicilio real en calle **Ruta 165, lindante a Bodega Lavaque S/N, Cañada Seca, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza.-**

Los testigos ofrecidos, deberán ser citados el día de la *Audiencia de Vista de Causa*, bajo apercibimiento de ley en caso de incomparecencia, para prestar declaración testimonial a tenor del siguiente **interrogatorio**:

1º) *Por las generales de la ley.-*

2º) *Para que diga el testigo si sabe, y en caso afirmativo como lo sabe, si la Sra. Gladys Inés Bonino trabajó bajo las órdenes del Lavaque S.A.;*

3º) *Para que diga el testigo si sabe, y en caso afirmativo como lo sabe, cuáles eran las tareas desempeñadas por la actora y horarios que cumplía;*

4º) *Por las demás preguntas que se le formulen en audiencia.-*

#### **10.- DE LOS INTERESES:**

Con relación a la tasa de interés he de solicitar a V.E. ordene que los réditos se liquiden a la tasa de interés legal ley N°9041 (tasa equivalente a la evolución de la serie de la unidad de valor adquisitiva (U.V.A.) que publica el Banco Central de la Republica Argentina hasta la fecha de su efectivo pago.-

#### **11.- EXIMICIÓN PAGO DE APORTES**

Solicito a V.E. provea la presente demanda sin exigir el pago del aporte correspondiente al *Derecho Fijo del Colegio de Abogados y Procuradores de San Rafael*, sin perjuicio de lo establecido en la *Ley Provincial n° 4976.-*

Pido a V.E. haga lugar a lo solicitado, comunicando la circunstancia del no pago del aporte correspondiente al *Colegio de Abogados y Procuradores* de esta Circunscripción Judicial, a los efectos que pudieren corresponder.-

## **12.- TRIBUNAL COLEGIADO**

Atento a la complejidad de los hechos traídos a conocimiento de V.E. en los presentes autos, en particular en lo referente a las indemnizaciones previstas por los *arts. 2 Ley 25.323 y 9 Ley 25.013*, amén de las estipulada en el *art. 182 LCT*, como así también del planteo de daño moral efectuado, solicito a la *Excma. Cámara*, de conformidad a lo dispuesto por el *art. 1º, ap. 2) Ley 7.062*, que la presente causa se tramite por ante Tribunal en pleno, ejerciendo su jurisdicción en forma colegiada.-

Solicito a V.E. provea de conformidad a lo aquí solicitado.-

## **13.- DERECHO**

El derecho que asiste a mi parte encuentra fundamento, en lo sustancial, en los *arts. 212 Ap. 4 ss. y cc. LCT*; y en lo formal, en las *disposiciones del Código Procesal Laboral de la Provincia de Mendoza*; también, en la doctrina y jurisprudencia aplicables a las normas citadas.-

## **14.- PETITUM**

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

**14.1.-** Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por acreditada la representación de la Sra. ***Gladys Inés Bonino***, en mérito a la *carta poder* acompañada, tenga por identificada a mi mandante y por constituidos los domicilios indicados en **1.3.-**

**14.2.-** Tenga por interpuesta **formal demanda ordinaria por cobro de pesos** en contra de ***VIÑAS DE ALTURA S.A.***, con domicilio en ***Ruta 165 s/n, del Distrito de Cañada Seca, Departamento San Rafael*** y/o *contra quien*

*resulte responsable de la relación laboral; de la misma, corra traslado al demandado por el término y bajo apercibimiento de ley.-*

**14.3.-** Tenga presente las pruebas ofrecidas y acompañadas, y, oportunamente, ordene su producción.-

**14.4.-** Tenga presente que las Dras. **Natalia Bonino** y/o **Nadia Belén Escudero**, y/o la persona que éstos designen o sustituyan, son personas autorizadas para el diligenciamiento de las rogatorias a librarse en autos.-

**14.5.-** Exima a mi parte del pago del aporte correspondiente a *Derecho Fijo del Colegio de Abogados y Procuradores de San Rafael*, comunicando tal circunstancia al *Colegio de Abogados y Procuradores* de esta circunscripción judicial.

**14.6.-** De conformidad a lo solicitado en el *Capítulo 14*, haga lugar al pedido de integración como *Tribunal Colegiado* de la *Excma. Cámara* en Turno.-

**14.8.-** Oportunamente, al momento de resolver, haga lugar a la demanda impetrada en todas y cada una de sus partes, condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas en autos, *o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en el expediente*, con más sus correspondientes intereses y accesorias legales, con expresa imposición en costas.-

***POR SER JUSTICIA.-***

  
NATALIA BONINO  
ABOGADA  
MAT. PROV. 8109 S.C.J.M.  
MAT. FED. To. 117 Fo. 264

  
NADIA B. ESCUDERO  
ABOGADA  
Mat S.C.J. 9127  
Mat C.S.J. T°126 F°135